



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, presentada por el Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111 fracción XVI, 112 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veinte aprobó por unanimidad de diez votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que fue ingresada al Congreso del Estado.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En la sesión ordinaria del pasado diecinueve de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el diecinueve de noviembre, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y 171, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen.
- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- d) Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua la elaboración de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio,

amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

- f) **Derecho de Alumbrado Público:** Se realizó un estudio en relación a la facturación, recaudación y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año dos mil veintiuno.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propuso incrementos en general del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2020.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

Impuestos.

Impuesto Predial.

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble. Finalmente, para una mejor comprensión de los supuestos se actualizó la tabla correspondiente.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE**

CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Derechos.

En este apartado se realizan los ajustes necesarios, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el incremento propuesto para el cierre del ejercicio.

De igual forma en todos aquellos supuestos en que el iniciante no presenta justificación alguna para incrementar en un porcentaje mayor al tres punto cinco por ciento, se ajustó la propuesta a este porcentaje, lo anterior derivado de que no se ofrece justificación alguna que permitan a quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, conocer la relación que existe entre el costo que le genera al municipio el prestar el servicio y en base a ello determinar si la cuota propuesta corresponde al gasto erogado y así respetar la naturaleza jurídica del derecho.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

En las facciones donde el iniciante propuso cambios y no fueron justificados con elementos técnicos, así como tampoco se anexaron datos e información para justificar dichas propuestas; o bien no se anexaron las tarjetas de precios para justificar el costo de los conceptos propuestos, no resultaron procedentes aquellas propuestas y se conservaron los esquemas vigentes con sus incrementos correspondientes.

Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

El iniciante realizó cambios en su estructura así como conceptos y cobros nuevos, argumentando solamente en su parte expositiva que la finalidad de su intención es la de recaudar más, hasta en un 200%, sin acompañar estudios técnicos que justifiquen su pretensión y la relación del costo servicio que le genere al municipio para su incorporación, de tal forma que estas Comisiones Unidas determinamos no atender su pretensión al carecer con elementos técnico objetivo que puedan dar certeza para la incorporación de nuevos conceptos y cobros, por ello se mantiene su esquema vigente con su respectivo incremento del 3.5 %.

Expedición de Licencias, y Permisos para el Establecimiento de Anuncios.

El iniciante realizó cambios en su estructura así como conceptos y cobros nuevos, sin argumentar su finalidad en su parte expositiva, además no acompaña

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

estudios técnicos que justifiquen su pretensión y la relación del costo servicio que le genere al municipio para su incorporación, de tal forma que estas Comisiones Unidas determinamos no atender su pretensión al carecer con elementos técnico objetivo que puedan dar certeza para la incorporación de nuevos conceptos y cobros, por ello se mantiene su esquema vigente con su respectivo incremento del 3.5 %.

Servicios en Materia de Acceso a la información Pública.

Con relación a los derechos por concepto de «Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública», la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 24 de septiembre de 2020 la acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la 7ª sentencia emitida se declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos contenidos en las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020, de los municipios de Abasolo, San Diego de la Unión, Acámbaro, Pueblo Nuevo, Apaseo el Alto, Salamanca, Ocampo, Xichú, Romita, Uriangato y Victoria, argumentándose violación a «los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad» al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificar dichos cobros, determinado que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas.

Derivado de lo anterior estas Comisiones Unidas a fin de atender la citada resolución, y al desprenderse que los cobros de estos derechos se fijaban en atención a los insumos en que se reproducía la información y que la prestación de

dichos derechos es gratuita, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, concluyó que aquellas iniciativas que propongan dicha Sección, se deberá suprimirse, y en consecuencia recorrer la estructura normativa acorde a dicho cambio, sin embargo se hace mención que por lo que respecta a los insumos como son las USB, hojas, que realmente corresponden a productos, podrán realizar el cobro respectivo conforme a sus disposiciones administrativas.

Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de reserva de ley.

Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución vigentes.

Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

Se mantienen las ya contempladas.

Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadores consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, por los conceptos siguientes:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
1	Impuestos	\$4,551,733.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$139,668.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$139,668.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$4,373,652.00
1201	Impuesto predial	\$4,326,082.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$47,570.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$38,413.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$5,665.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$32,748.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
1700	Accesorios de impuestos	\$0.00
1701	Recargos	\$0.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$1,770,172.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,770,172.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
4301	Por servicios de limpia	\$1,074,495.00
4302	Por servicios de panteones	\$118,965.00
4303	Por servicios de rastro	\$21,630.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$101,197.00
4305	Por servicios de transporte público	\$35,448.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$56,860.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$22,511.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$17,388.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$233,703.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$87,975.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
	pendientes de liquidación o pago	
5	Productos	\$1,893,290.00
5100	Productos	\$1,893,290.00
5101	Capitales y valores	\$761,642.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,131,648.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$275,405.00
6100	Aprovechamientos	\$251,656.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infracionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$135,782.00
6107	Otros aprovechamientos	\$115,874.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$23,749.00
6301	Recargos	\$14,249.00
6302	Gastos de ejecución	\$9,500.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos	\$166,077,761.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
	de aportaciones	
8100	Participaciones	\$66,882,205.00
8101	Fondo general de participaciones	\$34,965,027.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$26,201,970.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,449,960.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,807,530.00
8105	Gasolinas y diésel	\$1,385,734.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$71,984.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
8200	Aportaciones	\$69,788,824.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$41,031,704.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$28,757,120.00
8300	Convenios	\$27,851,850.00
8301	Convenios con la federación	\$27,851,850.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,554,882.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$7,848.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$699,457.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$847,577.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$174,568,361.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión, Gto. (CMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión, Gto. (CMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$14,519,382.49
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$14,519,382.49
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$14,519,382.49

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión, Gto. (CMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$14,519,382.49
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$14,519,382.49

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión, Gto. (CMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$14,519,382.49
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión, Gto. (CMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$14,519,382.49
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión, Gto. (CMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$14,519,382.49
	aportaciones	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,184,250.50

CRI	Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,184,250.50
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$120,000.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,184,250.50
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$120,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,184,250.50
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$60,000.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$60,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,184,250.50
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,184,250.50
	Órganos Autónomos	
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,064,250.50

CRI	Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,184,250.50
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$2,064,250.50
9301	Subsidios y subvenciones	\$2,064,250.50
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,184,250.50
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$9,081,648.68

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$9,081,648.68
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$235,555.56

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$9,081,648.68
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$235,555.56
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$55,555.56

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$9,081,648.68
7303	Servicios Asistencia médica	\$20,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$160,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$9,081,648.68
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$9,081,648.68
	Órganos Autónomos	
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,846,093.12

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$9,081,648.68
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,993,017.89
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$2,837,017.89
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$156,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$5,853,075.23
9301	Subsidios y subvenciones	\$5,853,075.23
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$9,081,648.68
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$30,000.00

CRI	Casa de la Cultura de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$30,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$30,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$30,000.00
	de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$30,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$30,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$30,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$30,000.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$30,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2020, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor	Valor
	mínimo	máximo
Zona comercial de primera	\$833.00	\$1,963.00
Zona habitacional centro económico	\$332.71	\$439.00

Zona habitacional económica	\$175.95	\$304.00
Zona marginada irregular	\$108.00	\$184.00
Valor mínimo	\$77.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,105.93
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,672.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,377.67
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,377.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,469.98
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,470.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,038.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,472.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,844.00

Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,858.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,245.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,650.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,030.86
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$798.89
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$454.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,235.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,218.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 3,186.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,534.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,844.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,113.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,948.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,593.90
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,310.84
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,306.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,030.00

Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$919.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,690.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,900.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,902.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,815.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,902.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,281.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,113.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,113.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,594.48
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,594.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,306.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,082.20
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$919.08
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$683.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$484.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,549.00

Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,587.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,842.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,186.77
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,777.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,050.34
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,050.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,710.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,494.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,844.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,441.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,941.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,113.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,716.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,305.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,300.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,902.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,441.00

Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,398.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,050.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,593.00

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$19,031.00
2. Predios de temporal	\$7,254.00
3. Agostadero	\$3,243.00
4. Monte-cerril	\$1,391.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08

d) Mayor de 60 centímetros 1.10

2. Topografía:

a) Terrenos planos 1.10

b) Pendiente suave menor de 5% 1.05

c) Pendiente fuerte mayor de 5% 1.00

d) Muy accidentado 0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros 1.50

b) A más de 3 kilómetros 1.05

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año 1.20

b) Tiempo de secas 1.00

c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.97
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.81
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$49.00
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$69.00
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$84.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.62
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.43
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.43
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.28

VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.15
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.28
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.32
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.43
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.32
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.62
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.18
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.37

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$9.23
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.15
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.14
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.33
V.	Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera	\$1.67

- VI.** Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera \$0.88
- VII.** Por metro cúbico de arena, grava, tepetate, tezontle y basalto. \$0.32

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

TABLA DE VALORES POR CONSUMO EN METROS CÚBICOS						
Consumo m ³	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados. Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos
CUOTA	\$163.38	\$205.33	\$119.23	\$371.13	\$184.35	\$194.84

BASE						
16-20	\$11.70	\$13.89	\$8.42	\$24.87	\$12.84	\$13.36
21-25	\$11.81	\$14.26	\$8.81	\$25.71	\$13.02	\$13.65
26-40	\$13.13	\$14.75	\$9.16	\$26.11	\$13.94	\$14.37
41-50	\$13.27	\$14.89	\$11.27	\$27.68	\$14.13	\$14.50
51-60	\$13.57	\$15.08	\$11.50	\$29.25	\$14.30	\$14.71
MAS DE 60	\$13.82	\$15.27	\$11.67	\$31.10	\$14.60	\$14.94

La cuota base da derecho a consumir hasta 15m³

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a sesenta y un metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.45 m ³	0.56 m ³	0.67 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio público contenida en esta fracción.

II. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 5% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente a alcantarillado, se establece una tarifa fija del 5% sobre el importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

III. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

Los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al saneamiento, se establece una cuota fija del 10% del importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

IV. Contratos para todos los servicios y giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$151.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$151.00

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$782.00	\$1,084.00	\$1,803.00	\$2,229.00	\$3,592.00
Tipo BP	\$921.00	\$1,232.00	\$1,953.00	\$2,378.00	\$3,742.00
Tipo CT	\$1,537.00	\$2,146.00	\$2,914.00	\$3,635.00	\$5,440.00
Tipo CP	\$2,147.00	\$2,756.00	\$3,524.00	\$4,245.00	\$6,050.00
Tipo LT	\$2,202.00	\$3,121.00	\$3,982.00	\$4,804.00	\$7,246.00
Tipo LP	\$3,228.00	\$4,137.00	\$4,986.00	\$5,794.00	\$7,899.00
Metro adicional terracería	\$152.00	\$228.00	\$273.02	\$327.00	\$436.00
Metro adicional pavimento	\$60.82	\$337.41	\$380.88	\$435.73	\$544.41

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 10 metros de longitud

- c) L Toma larga de hasta 20 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
 b) P Pavimento, Piedra o Concreto

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$323.00
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$395.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$538.96
d)	Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$861.00
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,220.00

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$539.00	\$942.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$550.00	\$1,494.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,643.00	\$4,377.00
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$6,677.00	\$9,782.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,036.00	\$11,775.00

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC				
	Descarga Normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,992.00	\$2,110.00	\$589.00	\$424.00
Descarga de 8"	\$3,420.00	\$2,538.00	\$629.00	\$547.00
Descarga de 10"	\$4,194.00	\$3,313.00	\$718.00	\$552.00
Descarga de 12"	\$5,144.00	\$4,262.00	\$846.00	\$679.00

Las descargas normales serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros adicionales al costo unitario que corresponda al tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.40
b)	Constancias Administrativas	Constancia	\$39.00
c)	Cambios de titular	toma	\$46.00
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$146.97

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe

Agua para construcción		
a) Por volumen	m ³	\$6.00
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$2.53
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$250.00
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	\$1,727.00
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua por adeudo	toma	\$ 318.00
f) Reconexión de drenaje	descarga	\$438.00
g) Agua para pipas en pozo	m ³	\$25.80
h) Agua en pipas para comunidades rurales	m ³	\$50.50

XI. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores, industria y comercio.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,064.00	\$776.00	\$2,841.00

b) Interés social	\$2,951.00	\$1,108.00	\$4,060.00
c) Residencial C	\$3,623.00	\$1,366.00	\$4,989.00
d) Residencial B	\$4,301.00	\$1,622.00	\$5,925.00
e) Residencial A	\$5,737.00	\$2,103.00	\$7,841.00
f) Campestre	\$ 7,246.00		\$7,246.00

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios, de todos los giros

Carta de factibilidad

Concepto	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m ²	carta	\$437.00
b) Por cada lote excedente	m ²	\$1.76

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,283.00

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$168.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$2,686.00
d) Por cada lote excedente	lote	\$18.50

e)	Supervisión de obra	lote/mes	\$91.00
f)	Recepción de obra	hasta 50 lotes	\$8,861.67
g)	Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$37.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIII. Derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Concepto	Litro por segundo
a)	Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$298,929.00
b)	Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$141,538.00

XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$840.00	\$279.00	\$1,119.00
b) Interés social	\$1,119.00	\$373.00	\$1,492.00
c) Residencial C	\$1,261.00	\$420.00	\$1,681.00
d) Residencial B	\$1,686.00	\$562.00	\$2,248.00
e) Residencial A	\$2,106.00	\$701.00	\$2,807.00
f) Campestre	\$3,158.00		\$3,158.00

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de concesión	m ³ anual	\$3.43
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$75,487.00

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
-----------------	---------------	----------------

Suministro de agua tratada	m ³	\$3.24
----------------------------	----------------	--------

XVII. Indexación

Se autoriza una indexación mensual del 0.5%, para las tarifas contenidas en la fracción I, excepto para Uso Adultos Mayores.

XVIII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	15.00% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	19.00% sobre monto facturado
Más de 2,000	21.00% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.

Unidad	Importe
m ³	\$0.30

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.40

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por cuadrilla de dos elementos	\$555.00
b) Por elemento adicional, por servicio	\$185.00

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

- II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por metro cúbico de basura	\$40.00
b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario	\$64.84

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:
- | | |
|---------------------------|---------|
| a) En fosa común sin caja | EXENTO |
| b) En gaveta o bóveda | \$64.84 |

c) Por quinquenio	\$222.32
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$129.00
III. Permiso para construcción de monumentos	\$201.83
IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$185.00
V. Permiso para cremación de cadáveres	\$249.00
VI. Costo de gaveta	\$1,342.40
VII. Licencia para construcción de bóvedas	\$194.56
VIII. Licencia para abrir bóvedas	\$129.00
IX. Exhumación de cadáver	\$194.00
X. Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	\$175.00
XI. Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	\$370.00

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales:

a) Ganado vacuno	por cabeza	\$46.00
------------------	------------	---------

b) Ganado ovicaprino	por cabeza	\$27.79
c) Ganado porcino	por cabeza	\$37.00

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	\$323.80
II.	En eventos particulares	por evento	\$395.37

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

Artículo 19. Los derechos por expedición de constancia de no infracción se cobrarán a una cuota de \$60.00.

La constancia de no faltas administrativas se cobrará a una cuota de \$41.85.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la casa de la cultura de San Diego de la Unión, para la práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupe tendrá para cobro la cantidad de \$30.00 por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el presente artículo se aplicarán en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos de verano que oferta la casa de la cultura.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil, se causarán y liquidarán mediante solicitud, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$463.20
II.	Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas	\$1,851.00
III.	Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas	\$4,631.00

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) **Uso habitacional:**

1.	Marginado	\$96.21 por vivienda
2.	Económico	\$347.76 por vivienda
3.	Media	\$492.66 por vivienda
4.	Residencial	\$1,334.12 por vivienda

b) **Otros usos:**

1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes-deportivos, estaciones de servicio \$1,531.80 por licencia.
 2. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas \$1,111.81 por permiso.
 3. Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas \$441.14 por permiso.
- c) Bardas o muros** \$213.09 por licencia
- II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior.
 - III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
 - IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$440.91 por licencia
 - V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$440.91 por peritaje
 - VI. Por permiso de división \$195.62 por permiso
 - VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:
 - a) Uso habitacional \$213.09 por permiso
 - b) Uso comercial \$213.09 por permiso
 - c) Uso industrial \$301.00 por permiso

- VIII.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en dicha fracción.
- IX.** Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$68.05 por certificado.
- X.** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio se pagará una cuota de \$463.16 con excepción del marginado, que estará exento.

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$64.83 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a)** Hasta una hectárea \$179.77
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.94
 - c)** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a)** Hasta una hectárea \$1,377.09
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes
 - Hasta 20 hectáreas \$179.00
 - c)** Por cada una de las hectáreas que excedan
 - De 20 hectáreas \$145.00
- IV.** Por cada consulta de archivo catastral del Municipio \$19.61
- V.** Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal \$67.00
- VI.** Por la expedición del plano de la ciudad \$370.00
- VII.** Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el

incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 24. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-------------|---|----------|
| I. | Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística | \$991.00 |
| II. | Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza | \$991.00 |
| III. | Por la revisión de proyectos para la autorización de obra | \$991.00 |

IV.	Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:	
	a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones.	0.78%
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.	1.30%
V.	Por el permiso de venta	\$991.00
VI.	Por el permiso de modificación de traza	\$996.00
VII.	Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$991.53

SECCIÓN DUODÉCIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

	Tipo	Importe por m ²
	a) Adosados	\$571.00
	b) Auto soportados espectaculares	\$82.00
	c) Pinta de bardas	\$76.00
II.	De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
	Tipo	Importe
	a) Toldos y carpas	\$813.00
	b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$116.95
III.	Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente	\$40.79
IV.	Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día	\$74.12
V.	Por anuncio móvil o temporal:	
	a) Mampara en la vía pública, por día	\$37.00
	b) Tijera, por mes	\$93.00
	c) Comercios ambulantes, por mes	\$92.63
	d) Mantas, por día	\$46.00
VI.	Inflables, por día	\$64.75

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 26. Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen	\$3,427.92
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$3,056.85
III.	Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol	\$55.00
IV.	Por autorización para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$741.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTA**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$43.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$99.00
III. Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento	\$43.00
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$43.00
V. Carta de origen	43.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,411.64
---	------------

II.	Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,410.00
III.	Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$740.00
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$122.00
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$257.00
VI.	Por constancia de despintado	\$51.75
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$155.00
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$926.00

SECCIÓN DECIMOSEXTAA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,204.23	Mensual
II.	\$4,408.46	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan

y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento del pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$ 257.00

Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que

se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2021, tendrán un descuento del 15%, 10% y 5% de su importe respectivamente, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. Los usuarios que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento del 10 %, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa del 1 de Enero al 28 de Febrero del año 2021. El descuento por pago anualizado del 10% no se aplicará a tarifas para los

adultos mayores, pensionados, discapacitados y jubilados mencionada en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

En cuanto al pago anualizado se realizará el cálculo con referencia al consumo de hasta 15 m³, tomando en cuenta que, si se excede del consumo calculado, al inicio del año posterior se efectuará un ajuste en el cual se cobrarán como consumo estimado los m³ excedidos, de acuerdo a la tarifa correspondiente y al rango en el que se ubique en la tabla de la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Solamente se hará descuento en la casa donde habite el beneficiario y exclusivamente para agua de uso doméstico hasta 15 m³ mencionada en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y gastos de ejecución, no se aplica cuando el usuario tenga rezago o haya sobrepasado la cuota base mencionada en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTA

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual.

Predios Urbanos

Cuota mínima anual	Cuota mínima anual	Tarifa
Valor mínimo	Valor máximo	
\$	\$	\$
0.00	257.00	12.90
257.01	648.16	19.09
648.17	1,226.13	38.19
1,226.14	1,838.17	63.99
1,838.18	2,451.24	89.28
2,451.25	3,064.30	114.56
3,064.31	3,677.37	140.37
3,677.38	4,290.44	165.65
4,290.45	en adelante	190.94

Predios Rústicos

Impuesto predial	Impuesto predial	Derecho de alumbrado público
Cuota anualizada mínima	Cuota anualizada máxima	Cuota fija anual
\$	\$	\$
0.00	257.00	12.90
257.01	552.17	16.51

552.08		1,103.31	34.06
1,103.32		1,654.46	57.28
1,654.47		2,205.60	89.79
2,205.61		2,757.77	103.21
2,757.78		3,308.91	125.92
3,308.92		3,861.09	148.62
3,861.10		4,412.23	172.36
4,412.24		4,964.40	195.07
4,964.41		5,515.54	216.74
5,515.55		6,067.72	240.48
6,067.73	en adelante		264.22

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de

salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2021.

Guanajuato, Gto., 24 de noviembre de 2020

**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.